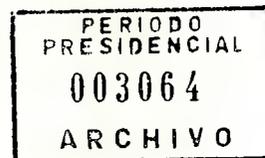




RENOVACION  
NACIONAL

Santiago, 12 de Diciembre de 1990

Excelentísimo Señor  
Presidente de la República  
Don Patricio Aylwin Azócar  
PRESENTE



Excelentísimo Señor Presidente:

El pasado 4 de diciembre, Renovación Nacional y los partidos de la Concertación suscribieron un acuerdo político y legislativo que permitirá el despacho de diversas normas legales que inciden, básicamente, en los derechos procesales de las personas y en la legislación sobre conductas terroristas, de Seguridad del Estado y de Control de Armas.

De conformidad con tal acuerdo, el Congreso Nacional rechazará las rebajas de penalidad propuestas en los proyectos originales del Ejecutivo y mantendrá el perfeccionamiento del texto de la ley sobre conductas terroristas, modificará la competencia de algunos tribunales, establecerá normas que garantizan el debido proceso y disposiciones tendientes a agilizar la tramitación de los juicios pendientes por delitos contemplados en leyes especiales, persiguiendo la pronta y expedita finalización de los mismos.

*per. ind.* [ Asimismo, se acogerá la actual iniciativa de Renovación Nacional de modificar el Artículo 9º de la Constitución Política, para flexibilizar transitoriamente la normativa referida al indulto, cuyo texto se adjunta a la presente comunicación.

Con relación a la norma constitucional que establece la improcedencia del indulto a los condenados por delitos calificados de terroristas, Renovación Nacional estima que dicha norma debe mantenerse como disposición permanente, con la sola alteración de que sí procederá el indulto en los casos de pena de muerte, para conmutar esa pena por la de presidio perpetuo.

En forma transitoria, y por las consideraciones que más adelante se expresan, proponemos autorizar la posibilidad de indulto presidencial a los condenados por delitos de la ley 18.314 cometidos antes del 11 de marzo de 1990, permitiendo así que sea el Presidente de la República, bajo su



RENOVACION  
NACIONAL

personal responsabilidad, quien analice y resuelva, caso a caso, las diversas situaciones penales y procesales de los condenados por los indicados delitos.

De igual forma, se incorpora la posibilidad de dictar leyes de amnistía, requiriéndose un quórum especial para su aprobación y de decretar la libertad provisional con requisitos calificados, ya que ésta deberá ser siempre materia de consulta, aprobada por la unanimidad del tribunal consultado y permaneciendo el reo sometido a las medidas de vigilancia que la ley establece.

La iniciativa de nuestro partido se inspira en las siguientes consideraciones:

1) Renovación Nacional estima indispensable avanzar resueltamente en el camino de la reconciliación y del reencuentro nacional, dejando atrás graves problemas originados en una etapa política ya superada.

En opinión de nuestro partido, para lograr lo anterior es necesario, por una parte, diferenciar entre los hechos del pasado y los del presente y del futuro y, por otra, asumir que las situaciones particulares del pasado que puedan merecer consideración de justicia, deben enfrentarse con mecanismos y procedimientos también de índole particular.

Por tales razones, Renovación Nacional rechazó aquellas fórmulas legislativas propiciadas inicialmente por el Gobierno, que en nuestro concepto afectaban la legislación permanente en materia procesal y penal, debilitaban el régimen de protección de la sociedad y de las personas, emitiendo inconvenientes señales de permisividad frente al delito y, eventualmente, introduciendo criterios de vacilación en las tareas de las fuerzas de Orden y Seguridad.

2) Renovación Nacional no ha aceptado ni acepta hoy la calificación genérica de "presos políticos" comúnmente utilizada. Ella es equívoca y tiene connotaciones que no resultan aplicables a la inmensa mayoría de los procesados y condenados a los que habitualmente se atribuye. A su vez, puede resultar un peligroso precedente para el futuro democrático consagrar una denominación de esta naturaleza para quienes por motivos políticos cometan delitos comunes.

Sin embargo, lo anterior no significa que no tengamos conciencia que algunos de los así denominados han debido soportar irregularidades graves en los procesos judiciales a los que han sido sometidos, o que otros, por



RENOVACION  
NACIONAL

participación indirecta en hechos delictivos, hayan permanecido detenidos por periodos superiores a los que sería en definitiva su condena.

3) Renovación Nacional confía que el Jefe del Estado hará uso de la facultad que se le otorga con la prudencia y el sentido de justicia que la materia requiere y que cabe esperar de su formación de hombre de derecho; que tendrá en consideración la naturaleza y gravedad de los delitos cometidos distinguiendo entre los de homicidio, lesiones gravísimas, secuestros y sustracción de menores y los restantes; que valorará la protección que la población espera de la autoridad frente a la acción de la delincuencia y que también tendrá en cuenta los precedentes que existen en la materia y las consecuencias que pueden derivarse en el ámbito del orden y seguridad pública, por un uso indiscriminado y político de esta facultad transitoria.

4) Por último, Renovación Nacional, al propiciar la modificación del artículo 9º de la Constitución, contribuye a dar cumplimiento al contenido de la reforma al Artículo 5º de la Carta Fundamental introducido en la reforma de 1989, conforme a la cual corresponde adecuar el ordenamiento jurídico interno a los tratados internacionales.

Al respecto, cabe considerar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito por Chile en 1966, promulgado en 1976 y puesto en vigencia en 1989 a través de su publicación en el Diario Oficial establece que " toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena podrán ser concedidos en todos los casos" y que "la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general".

Sin otro particular, saluda atentamente a Su Excelencia,

  
ANDRÉS ALLAMAND

Presidente



RENOVACION  
NACIONAL

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DEL ESTADO

A.- Sustitúyese el inciso 3º del artículo 9º por el siguiente:

"Estos delitos serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales".

B.- Agrégase a la letra e) del Nº 7 del artículo 19º, sustituyendo por un punto aparte el punto y coma del inciso primero, el siguiente inciso segundo:

"La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9º, deberá siempre consultarse. La consulta, como asimismo la apelación de la resolución que deniegue la excarcelación serán conocidas por el tribunal superior que corresponda integrado exclusivamente por miembros titulares, y la resolución que apruebe u otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad provisional el reo quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple;"

C.- Agrégase en el Nº 16 del artículo 32, sustituyendo el punto y coma por un punto seguido, la siguiente frase:

"No procederá el indulto particular con respecto a los condenados por los delitos a que se refiere el artículo 9º, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo;"

D.- Agrégase al artículo 63º, a continuación del inciso tercero, un nuevo inciso cuarto con el siguiente texto:



"Las normas legales que concedan indultos generales o amnistías respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9º, requerirán para su aprobación o modificación del voto conforme de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio."

E.- Agrégase la siguiente disposición trigésima primera transitoria:

"Tratándose de delitos calificados como terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990, la amnistía y el indulto presidencial serán procedentes de la misma manera que lo son respecto de los delitos comunes. La libertad provisional se sujetará siempre a lo establecido en el inciso segundo de la letra e) del Nº 7 del artículo 19º."

MENSAJE DE S.R. EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL SOBRE INDULTO,  
AMNISTIA Y LIBERTAD PROVISIONAL.

SANTIAGO, diciembre 13 de 1990

M E N S A J E N.º 123-321/

Recibido  
14/12/90

*[Handwritten signature]*

M: 00hs.

Honorable Senado:

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO.

El Gobierno ha puesto especial énfasis en el despacho de varias iniciativas de ley tendientes a obtener, en el más breve plazo, la reconciliación de todos los chilenos.

Es así como nos ha preocupado desde el inicio de nuestro mandato legislar sobre la pena de muerte, modificando los Códigos de Justicia Militar, Penal y Aeronáutico; sobre los derechos procesales de las personas y acerca de las conductas terroristas, de la Seguridad del Estado y del control de armas. Sin embargo, nuestros propósitos se han visto seriamente dificultados por las discrepancias que han surgido con los parlamentarios de oposición en el Congreso Nacional, puesto que los que respaldan al Gobierno no cuentan con las mayoría necesaria.

Es por ello que ha sido preciso, para alcanzar los quórum de votación necesarios que permitan el despacho, aunque sea parcial, de los textos antes señalados, llegar a un acuerdo político y legislativo con el Partido Renovación Nacional.

Aunque el acuerdo logrado dista de satisfacer las aspiraciones del Gobierno hemos debido aceptarlo para poder avanzar tras la ansiada meta de reencontrar a todos los chilenos. Ese acuerdo involucra un proyecto de reforma constitucional, propuesto por el Partido Renovación Nacional, que el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Congreso Nacional sólo en atención, a que por encontrarse éste en período de Legislatura Extraordinaria, se precisa de nuestra voluntad para que sea tratado.



La reforma Constitucional que se propone tiene por finalidad, por una parte, flexibilizar la improcedencia del indulto, la amnistía y la libertad provisional, establecida actualmente en el artículo 92 de la Constitución Política de la República para el caso de delitos calificados como terroristas y, por la otra, permitir al Presidente de la República conceder el beneficio del indulto en aquellos delitos de esta especie, cometidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990.

En efecto, se mantiene en las disposiciones permanentes de la Constitución la improcedencia del indulto particular. Sin embargo, se disipa cualquier duda respecto de la posibilidad de conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo. Además, atendidas las innumerables y graves irregularidades de los procesos judiciales, a que han sido sometidos algunos reos, como también al excesivo período de reclusión preventiva que han debido enfrentar algunos detenidos durante los últimos 17 años, se concede en forma transitoria al Presidente de la República la facultad de indultar, aquellos delitos cometidos con anterioridad a la fecha en que el actual Gobierno asumió su mandato.

De igual forma, se incorpora la posibilidad de dictar leyes de amnistía y de indultos generales, requiriéndose en estos casos de quórum especiales para su aprobación, y se incorpora también, la posibilidad de decretar la libertad provisional con requisitos calificados, como lo son la consulta, la unanimidad del Tribunal consultado y las medidas de vigilancia que establece la ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, con urgencia, en todos sus trámites, que califico de simple, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL :

"ARTICULO UNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al texto de la Constitución Política de la República:

1.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 9º por el siguiente:

"Estos delitos serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales."

2.- Agrégase a la letra e) del Nº 7 del artículo 19, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto aparte (.), el siguiente inciso segundo:

"La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9º, deberá siempre consultarse. La consulta, como asimismo la apelación de la resolución que deniegue la excarcelación serán conocidas por el Tribunal superior que corresponda integrado exclusivamente por miembros titulares, y la resolución que apruebe u otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad provisional el reo quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple;"

3.- Agrégase en el Nº 16 del artículo 32 sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto seguido (.), la siguiente frase:

"No procederá el indulto particular con respecto a los condenados por los delitos a que se refiere el artículo 9º, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo;"

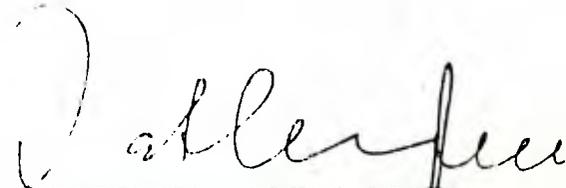
4.- Agrégase en el artículo 63 el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto:

"Las normas legales que concedan indultos generales o amnistías respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9º, requerirán para su aprobación o modificación del voto conforme de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio."

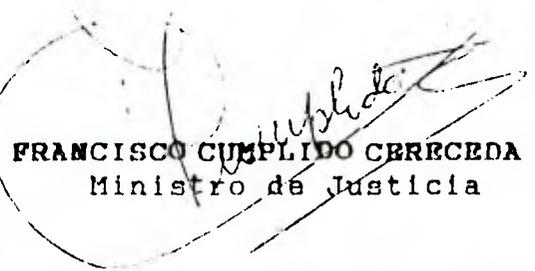
5.- Agrégase la siguiente disposición trigésima primera transitoria:

"Tratándose de delitos calificados como terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990, la amnistía y el indulto presidencial serán procedentes. La libertad provisional se sujetará siempre a lo establecido en el inciso segundo de la letra e) del Nº 7 del artículo 19º."."

Dios guarde a V.R.,

  
**PATRICIO AYLWIN AZOCAR**  
Presidente de la República

  
**ENRIQUE KRAUSS RUSQUE**  
Ministro del Interior

  
**FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA**  
Ministro de Justicia